TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ NOVIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN		
1	AUTO 801-22 EXP 13629-22_1		
2	AUTO 802-22 EXP 13516-22_1		
3	AUTO AICA 804-22 EXP 13663-22_1		
4	AUTO AICA 805-22 EXP 13791-22_1		
5	AUTO AIOC 799-22 EXP 13654-22_1		



Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13629-22**, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ISABEL ORTEGA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.565.227 expedida en Popayán (V.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AVOCADO Y FRUITS S.A.S** identificada con numero de NIT 901187982-9 domiciliado en Pereira (R), sociedad que actúa en calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: 1) **LOTE "PALO NEGRO"**, ubicado en la vereda **RIO GRIS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **GENOVA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37006** y ficha catastral **000100130083000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Oue, con la solicitud anterior, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 13629-22, debidamente firmado por la señora María Isabel Ortega Botero, identificada con cédula número 34.565.227 de Popayán (V.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Avocado Y Fruits S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Avocado Y Fruits S.A.S identificado con numero de NIT 901187982-9 domiciliado en Pereira (R), expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, el día 08 de noviembre del año 2022.
- Certificado de tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE "PALO NEGRO",
 ubicado en la vereda RIO GRIS jurisdicción del MUNICIPIO de GENOVA, identificada con
 el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37006 y ficha catastral 000100130083000,
 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día ocho (08)
 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Isabel Ortega Botero, identificada con número 34.565.227 expedida en Popayán (V.C).



Página 2 de 5

- Resolución No. S.A.60.07.04-05710 de octubre 01 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Programa uso eficiente y de ahorro del agua del predio denominado Palo Negro Vereda Rio Gris.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(833.900.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000).
- Factura Electrónica No. SO-4055 del día 08 de noviembre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;





AUTO DE INICIO SRCA-AICA-801-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AVOCADOS Y FRUITS S.A.S EXPEDIENTE No. 13629-22"

Página 3 de 5

c. Por permiso, y d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-801-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AVOCADOS Y FRUITS S.A.S EXPEDIENTE No. 13629-22"

Página 4 de 5

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficial para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE "PALO NEGRO", ubicado en la vereda RIO GRIS jurisdicción del MUNICIPIO de GENOVA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37006 y ficha catastral 000100130083000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 13629-22.

En virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, presentada por la sociedad AVOCADO Y FRUITS S.A.S identificado con numero de NIT 901187982-9 domiciliado en Pereira (R), a través de su representante legal la señora MARIA ISABEL ORTEGA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.565.227 expedida en Popayán (V.C), en beneficio del predio denominado:1) LOTE "PALO NEGRO", ubicado en la vereda RIO GRIS jurisdicción del MUNICIPIO de GENOVA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37006 y ficha catastral 000100130083000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad AVOCADO Y FRUITS S.A.S, a través de su representante legal la señora MARIA ISABEL ORTEGA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.565.227 expedida en Popayán (V.C), o a quien haga sus veces debidamente constituida, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.







AUTO DE INICIO SRCA-AICA-801-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AVOCADOS Y FRUITS S.A.S EXPEDIENTE No. 13629-22"

Página 5 de 5

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Abogada Contratista.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL/TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

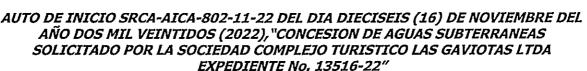
Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava





Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13516-22**, el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **YANGO DURAN PENAGOS**, identificado con cédula número 79.592.303 de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA** identificada con numero de NIT 801002535-3 domiciliado en el Municipio de La Tebaida (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: 1) **LOTE NUMERO DOS (02) HOTEL Y VILLAS "LAS GAVIOTAS"**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-156095** y ficha catastral **63401000100030169000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 13516-22, debidamente firmado por el señor Yango Duran Penagos, identificado con cédula número 79.592.303 de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Complejo Turístico Las Gaviotas LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Complejo Turístico Las Gaviotas LTDA identificada con numero de NIT 801002535-3 domiciliado en el Municipio de La Tebaida (Q), expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 30 de agosto del año 2022.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS
 (02) HOTEL Y VILLAS "LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda ARGENTINA jurisdicción
 del MUNICIPIO de LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número
 280-156095 y ficha catastral 63401000100030169000, expedido por la Oficina de
 Registro de Instrumentos Públicos, el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós
 (2022).



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-802-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA EXPEDIENTE No. 13516-22"

Página 2 de 5

- Resolución No. S.A.60.07.04-07533 de 24 octubre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Resolución No. 0155 "por medio de la cual se designa el Depositario Provisional de uno(s) activo(s).
- Documento denominado Informe prueba de bombeo del Complejo Turístico Las Gaviotas.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(871.920.000).
- Factura No.7221 del día 04 de noviembre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua del Complejo Turístico Las Gaviotas.

Que el día 11 de agosto de 2022, se acompañó por parte de personal de la subdirección de regulación y control, la supervisión de prueba de bombeo, de acuerdo al acta de visita No 62082.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-802-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA EXPEDIENTE No. 13516-22"

Página 3 de 5

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual





AUTO DE INICIO SRCA-AICA-802-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022),"CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA EXPEDIENTE No. 13516-22"

Página 4 de 5

se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS (02) HOTEL Y VILLAS "LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda ARGENTINA jurisdicción del MUNICIPIO de LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-156095 y ficha catastral 63401000100030169000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 13516-22.

En virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso doméstico, presentada por la sociedad COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA identificada con numero de NIT 801002535-3 domiciliado en el Municipio de La Tebaida (Q); a través de su representante legal el señor YANGO DURAN PENAGOS, identificado con cédula número 79.592.303 de Bogotá (D.C), en beneficio del predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS (02) HOTEL Y VILLAS "LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda ARGENTINA jurisdicción del MUNICIPIO de LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-156095 y ficha catastral 63401000100030169000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.





AUTO DE INICIO SRCA-AICA-802-11-22 DEL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022),"CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA EXPEDIENTE No. 13516-22"

Página 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la SOCIEDAD COMPLEJO TURISTICO LAS GAVIOTAS LTDA, a través de su representante legal el señor YANGO DURAN PENAGOS identificado con cédula número 79.592.303 de Bogotá (D.C), o a quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

/ EARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Deflee

ina Marcela Alarcón Mora.-

Especializado.

Elaboró:

Abogada Contratista



Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13663-22**, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **ERIKA JULIANA MARIN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.295 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado: 1) "EL CEDRO", ubicado en la vereda **PALO GRANDE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-24133** y ficha catastral **000000000001100460000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 13663-22, debidamente firmado por la señora Erika Juliana Marín García, identificada con cédula número 1.094.921.295 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) "EL CEDRO", ubicado en la vereda PALO GRANDE jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-24133 y ficha catastral 00000000000110046000000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Erika Juliana Marín García, identificada con número 1.094.921.295 de Armenia (Q).
- Resolución No. S.A.60.07.04-06169 de 29 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado memorias técnicas de Concesión de Aguas Superficiales "PREDIO EL CEDRO (BELLA VISTA) – VEREDA PALO GRANDE ALTO SALENTO – QUINDÍO".



THE REPORT OF THE PROPERTY OF

Página 2 de 5

- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(120.900.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$585.179.000).
- Factura Electrónica No.SO-4059 del día 09 de noviembre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$585.179.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua simplificado "PREDIO EL CEDRO (BELLA VISTA)
 VEREDA PALOGRANDE ALTO SALENTO QUINDIO".

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros,



Página 3 de 5

que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: 1) "EL CEDRO", ubicado en la vereda PALO GRANDE jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-24133 y ficha catastral



Página 4 de 5

0000000000110046000000000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 13663-22.

En virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, presentada por la señora ERIKA JULIANA MARIN GARCIA, identificada con cédula número 1.094.921.295 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria, en beneficio del predio denominado:) "EL CEDRO", ubicado en la vereda PALO GRANDE jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-24133 y ficha catastral 00000000000110046000000000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora ERIKA JULIANA MARIN GARCIA, identificada con cédula número 1.094.921.295 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _		
-----------------------------	--	--

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Revisión Técnica:



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-804-11-22 DEL DIA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA ERIKA JULIANA MARIN GARCIA EXPEDIENTE No. 13663-22"

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Página 5 de 5

Elaboró:	Daniela Ajv Abogada Co	varez Pava Contratista					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL							
EN EL DÍA DE HOY	DE	DEL					
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:							
EN SU CONDICIÓN	DE:						
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO							
EL NOTIFICADO		EL NOTIFICADOR					
C.C No		C NO HAY NINCHN ESCRITO					
		S NO HAY NINGUN ESCRITO					





Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS EXPEDIENTE No. 13791-22"

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 13791-22, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria; presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — CRQ, solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de acuicultura y pesca, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE LA MARGARITA #, ubicado en la vereda QUIMBAYA jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-36938 y ficha catastral 63594000100040231000, con punto de captación localizada en el predio denominado: 1) LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda PUEBLO RICO jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-90925 y ficha catastral 63594000100040037000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 13791-22, debidamente firmado por la señora Luz Amparo Díaz Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE LA MARGARITA #, ubicado en la vereda QUIMBAYA jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-36938 y ficha catastral 63594000100040231000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda PUEBLO RICO jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-90925 y ficha catastral 63594000100040037000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidos (2022).



Página 2 de 5

- Documento denominado autorización para uso de aguas superficiales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Bernardo González Rivera, identificado con número 4.581.773 de Santa Rosa de Cabal.
- Documento denominado memorias técnicas de Concesión de Aguas Superficiales "PREDIO FINCA LAS VERANERAS – VEREDA PUEBLO RICO QUIMBAYA – QUINDÍO".
- Un Plano que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(200.685.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$585.179.000).
- Factura Electrónica No.SO-4083 del día 11 de noviembre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$585.179.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua simplificado ""PREDIO FINCA LAS VERANERAS

 VEREDA PUEBLO RICO QUIMBAYA QUINDÍO".

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$585.179.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un AUTO DE INICIO DE TRÁMITE, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone





Página 3 de 5

"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión:
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es

Página 4 de 5

veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso de acuicultura y pesca, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda PUEBLO RICO jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-90925 y ficha catastral 63594000100040037000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 13791-22.

En virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de acuicultura y pesca, presentada por la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE LAS VERANERAS, ubicado en la vereda PUEBLO RICO jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-90925 y ficha catastral 63594000100040037000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, identificada con cédula número 31.956.008 de Cali (V), quien actúa en calidad de propietaria o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.



Página 5 de 5

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindio,						
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE						
CARLOS AF Subdirector de Re	RIEL TRUKE OSPINA gulagión y Control Ambiental					
Revisión Técnica: Lina I Profes	Marcela Alarcón Mora Dwolf sional Especializado.					
	na Alvarez-Paya ada Contratista					
CORPORACIÓN AUTÓN	NOMA REGIONAL DEL QUINDÍO					
NOTIFIC	ACIÓN PERSONAL					
_						
EN EL DÍA DE HOY	- DE DEL					
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:						
EN SU CONDICIÓN DE:						
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO						

EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR					
C.C No						
DESPUES DE ESTAS FIR	MAS NO HAY NINGUN ESCRITO					





Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 13654-22**, el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **JAIME FRANCO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.790.030 expedida en el Municipio de Filandia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE FILANDIA** identificado con Nit número 890.001.339-5 domiciliada en Filandia (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en la Quebrada La Arabia en el sector conocido como La Batea sobre la vía La India – Arabia identificada con código 29QN02-1-FL-33-02, donde se realizara una obra de "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2007 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS".

Que la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación, se permite aclarar que el señor Jaime Franco Álzate, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Filandia, allegó certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Filandia, donde certifica que la vía denominada La India – Arabia identificada con código 29QN02-1-FL-33-02 con una longitud de 4.5 kilómetros, se encuentra reconocida a cargo del Municipio de Filandia, de conformidad con la Resolución 2809 del 07 de julio del 2016, "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondientes al Municipio de Filandia, Quindío", expedida por el Ministerio de vías; al ser categorizada como una vía de tercer orden.

Que, con la solicitud anterior, la interesada acompaño los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 13654-22, debidamente firmado por el señor Jaime Franco Álzate, identificado con cédula de ciudadanía número 9.790.030 expedida en el Municipio de Filandia (Q), en calidad de representante legal del Municipio De Filandia.
- Oficio de solicitud de trámite de permiso de ocupación de cauce.
- Certificado expedido por el Representante Legal del Municipio de Filandia, donde establece que la vía denominada La India -- Arabia identificada con código 29QN02-1-FL-



Página 2 de 6

33-02 con una longitud de 4.5 kilómetros, se encuentra reconocida a cargo del Municipio de Filandia.

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jaime Franco Álzate, identificado con cédula de ciudadanía número 9.790.030 expedida en el Municipio de Filandia (Q).
- Copia del Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Filandia el señor Jaime Franco Álzate.
- Contrato de consultoría No. 001 de 2022 "Estudios y diseños para la construcción de obra de drenaje en la vía La India – Arabia en el sector La Batea, en virtud del convenio interadministrativo No 2007 de 2021, suscrito entre el Municipio de Filandia y el Instituto Nacional de Vías".
- cuatro (04) planos y un (01) Cd
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(259.142.206)
- Factura No.7272 del 09 de noviembre de 2022, por concepto de evaluación y seguimiento de trámite de ocupación de cauce por valor de (\$714.458.039).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un AUTO DE INICIO DE TRÁMITE, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."





Página 3 de 6

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aqua, deberá solicitar autorización"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de aqua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.







Página 4 de 6

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce en la Quebrada La Arabia en el sector conocido como La Batea

Página 5 de 6

sobre la vía La India — Arabia identificada con código 29QN02-1-FL-33-02, para realizar obra de "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2007 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS".

En virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.O.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el MUNICIPIO DE FILANDIA identificado con Nit número 890.001.339-5, a través de su representante legal el señor JAIME FRANCO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.790.030 expedida en el Municipio de Filandia (Q), para realizar obra de "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2007 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS" ubicado en la Quebrada La Arabia en el sector conocido como La Batea sobre la vía La India — Arabia identificada con código 29QN02-1-FL-33-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al MUNICIPIO DE FILANDIA identificado con Nit número 890.001.339-5, a través de su representante legal el señor JAIME FRANCO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.790.030, o a quien haga sus veces debidamente constituido de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Ar	menia, Quindío	, el día	







Página 6 de 6

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental diarcof Mora. Punal

Abogada Contratista

Revisión Técnica:

Elaboró: